

2018



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE PESCA



JACUCON

EXTREMADURA

PROCEDIMIENTO
ACUICULTURA
CONTINENTAL



PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA CONTINENTAL: EXTREMADURA

Versión septiembre 2018

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación.....	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido del proyecto.....	1
2. EVALUACIÓN, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
2.1. Primer análisis y Subsanación.....	2
2.2. Consultas e Información Pública.....	3
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.....	3
3.1. Alcance	3
3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental	4
3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental	5
3.4. Declaración de Impacto Ambiental.....	5
4. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA	5
4.1. Autorización de Vertido	5
4.2. Autorización de Captación de Agua	7
5. LICENCIA DE OBRA	8
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS	8
6.1. Inscripción en el registro de explotaciones ganaderas.....	8
6.2. Otros permisos	9
7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA	9

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [D.G. DE MEDIO AMBIENTE - CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO.](#)

ÓRGANO AMBIENTAL: [D.G. DE MEDIO AMBIENTE - CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO.](#)

1.1. Forma de presentación

Presencial, por correo electrónico o postal: el Promotor presenta una solicitud inicial dirigida al órgano sustantivo.

La solicitud puede descargarse electrónicamente desde la web de la [Junta de Extremadura](#)

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- Licencia de instalación y permiso de obras (si es necesario) emitida por el ayuntamiento
- Permisos y concesiones emitidos por la Confederación Hidrográfica (para el uso del agua, vertidos, autorización para el uso privativo del agua, serán necesarias según los casos)
- Según se recoge en la Orden de 15 de junio de 1988 por la que se dictan normas complementarias al Decreto 34 de cinco de mayo de 1987, por el que se regulan las Explotaciones de Acuicultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el interesado puede solicitar de la Dirección General competente un informe previo de viabilidad.

Plazo para efectuar la visita e informar al Promotor sobre la viabilidad: 2 meses.

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas se inicia instancia de parte interesada.

1.3. Contenido del proyecto

Tras el informe de viabilidad positivo, el Promotor presenta al órgano sustantivo, el Proyecto junto con la siguiente documentación:

- Datos de la Explotación de acuicultura.
- Datos identificativos del propietario de la explotación.
- Datos identificativos del titular de la explotación.
- Proyecto-memoria (firmado por técnico facultado).

- Tipo de explotación:
 - A - Explotación en aguas lénticas, encharcadas, con suministro de esorrentías pluviales o de afloraciones menores de 7.000 m³ anuales. La superficie de agua afectada no será superior a 50 has.
 - B - Explotaciones con caudal de abastecimiento derivado de acequia de riego.
 - C - Explotaciones con caudal derivado de cauces naturales de agua de dominio público
 - D - Explotaciones en recintos o en jaulas flotantes en aguas de dominio público, tales como embalses
- Obras e instalaciones a realizar.
- Superficie útil de los recintos (tanques, charcas...).
- Especies a cultivar.
- sistemas de cultivo y régimen de cultivo (intensivo, semiextensivo, extensivo).
- Ciclo biológico: engorde, alevinaje, ciclo completo.
- Destino producción: venta para consumo, producción de peces para repoblación, uso deportivo de parte de las instalaciones.
- Producción estimada.
- Planos de la instalación y planos de situación.
- Cálculo de caudales (que ha de autorizar la Confederación Hidrográfica).
- Estudio Ambiental: en caso de ser necesario en base a la Ley 5/2010 de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Nota: Desde el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas se insta al Promotor a iniciar, de forma previa a la presentación del proyecto y la documentación adjunta, los trámites para la Licencia de usos y actividades dependiente del Ayuntamiento y de la Concesión de ocupación del Dominio Público Hidráulico y de uso del agua/vertido dependiente de la Confederación Hidrográfica.

2. EVALUACIÓN, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanación

El órgano sustantivo examina la documentación y solicita, si es preciso, la subsanación de la documentación.

Plazo para que el órgano sustantivo comunique a Promotor la necesidad de subsanar: 10 días.

Plazo para que el Promotor aporte documentación requerida: 10 días (ampliables a 15 días)

Plazo para que el órgano sustantivo dictamine la inadmisión solicitud: 30 días

Plazo estimado para que el órgano sustantivo realice el primer análisis y subsanación: (10+10+6+10= 36 días)

2.2. Consultas e Información Pública

No se realiza consulta a otras AAPP ni a las personas interesadas.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA DE LA EVALUACIÓN INICIAL Y LAS CONSULTAS: 36 DÍAS

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

La tramitación para la [autorización ambiental](#) se inicia con el envío desde el órgano sustantivo al órgano ambiental, del proyecto y documentación adjunta.

En relación a esto existen dos trámites ambientales, el trámite de Autorización Ambiental y el trámite de Evaluación Ambiental, que no son el mismo.

- Trámite de Autorización Ambiental, incluye la autorización ambiental integrada, unificada y comunicación ambiental. Ley 5/2010, y decreto 81/2011, ambos autonómicos. En estos momentos se está tramitando una nueva Ley autonómica para adaptarse a la Ley nacional 21/2013.
- Trámite de Evaluación Ambiental, incluye el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que puede ser ordinario (concluye con la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental), o abreviado (concluye con la emisión del informe de impacto ambiental). Ley 5/2010, y decreto 54/2011, ambos autonómicos. En estos momentos se está tramitando una nueva Ley autonómica para adaptarse a la Ley nacional 21/2013.

3.1. Alcance

Este trámite por tanto viene regulado por la Ley 5/2010, y el Decreto 54/2011.

El promotor presentará el Estudio de Impacto Ambiental o Documento Ambiental ante el órgano sustantivo, solicitando que el proyecto sea sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

El órgano ambiental realiza una consulta a otras AAPP:

- Ayuntamiento cuando puede tener alguna competencia a efectos urbanísticos, de licencia de actividad, usos del suelo, etc.
- Conservación de la Naturaleza cuando está en Red Natura 2000, o próximo, o pudiera tener afección sobre alguna especie protegida, etc.
- Otras administraciones cuando pudiera afectar a alguna de sus competencias, como por ejemplo Patrimonio, Vías Pecuarias, Confederación, Urbanismo, grupos ecologistas, etc., dependiendo del tipo y entidad del proyecto.

Existen dos procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (detallados en la Ley 5/2010, y en el decreto 54/2011, ambos autonómicos) en función del tipo de proyecto, la ordinaria o detallada (concluye con la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental),

para cultivos intensivos y la abreviada o simplificada (concluye con la emisión del Informe de Impacto Ambiental), para cultivos extensivos.

Nota: Está previsto que en breve establecer una nueva Ley que se adapte a la Ley Nacional 21/2013, la cual establece dos anexos, I y II, El I corresponde al procedimiento detallado y el II al procedimiento simplificado, que viene a ser el mismo que el de caso por caso (anexo II B) del autonómico. Los plazos serán los establecidos en dicha Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental para cada procedimiento.

El procedimiento para los cultivos extensivos y los intensivos es diferente, según se detalla a continuación:

Cultivos extensivos:

Para el procedimiento abreviado o simplificado el plazo para que contesten las administraciones consultadas es de 20 días.

Plazo para recibir las consultas a otras AAPP: 20 días.

Cultivos intensivos:

Para proyectos de cultivo intensivo que requieran de Evaluación de Impacto Ambiental el procedimiento es el ordinario o detallado (artículo 28 al 35 del Decreto 54/2011).

3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

Cultivos extensivos:

Tras la consulta, el órgano ambiental elabora el Informe de Impacto Ambiental, que es firmado por el Director General de Medio Ambiente.

El plazo aproximado desde que el proyecto (documento ambiental completo) se remite al órgano ambiental hasta que se recibe el Informe de Impacto Ambiental (procedimiento abreviado) es de 3 meses.

Se incluyen medidas protectoras y correctoras, de obligado cumplimiento por parte del promotor, y para la ejecución de ese proyecto en cuestión.

Nota: La elaboración de este informe puede alargarse hasta 4-5 meses en función de las fechas en las que se solicite (periodo vacacional o finalización de los plazos de presentación con subvenciones europeos). El informe de impacto incluye consideraciones y recomendaciones relativas a residuos, emisiones, contaminación acústica, pero no se tramita una Autorización Ambiental Integrada.

Cultivos intensivos:

Para determinar el alcance del estudio de impacto ambiental, tiene que haber primero una solicitud por parte del promotor tal y como se determina en el artículo 29 del Decreto 54/2011. Se realizan las consultas por parte del órgano ambiental y una vez recibidas las consultas hay 3 meses para elaborar el alcance del estudio de impacto ambiental.

3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Cultivo extensivo: No se realiza ya que, por el tamaño de los proyectos, no se requiere Evaluación de Impacto Ambiental.

Cultivo intensivo: El periodo de información pública no será inferior a 30 días.

3.4. Declaración de Impacto Ambiental

Cultivo extensivo: No se realiza ya que, por el tamaño de los proyectos, no se requiere Evaluación de Impacto Ambiental.

Cultivo intensivo: En el procedimiento detallado el plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental es de dos meses desde la recepción del Estudio de Impacto Ambiental completo.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA INFORME AMBIENTAL: 3 - 5 MESES.

Nota: El plazo medio para la emisión de la Evaluación de Impacto Ambiental desde que se inicia el procedimiento depende del proyecto, pero normalmente el problema radica en que el promotor no envía la totalidad de la documentación requerida o tarda mucho en hacerlo.

4. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA

El Promotor tramita las solicitudes necesarias al organismo de cuenca, relacionadas con la autorización en Dominio Público Hidráulico, la concesión de aguas y/o la autorización de vertido.

4.1. Autorización de Vertido

El organismo de cuenca que corresponda es el encargado de la tramitación y otorgamiento de la autorización de vertido.

La solicitud de declaración de vertido contendrá los siguientes extremos:

- Características de la actividad causante del vertido.
- Localización exacta del punto donde se produce el vertido (Coordenadas UTM y HUSO).
- Características cualitativas (con indicación de todos los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido.
- Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
- Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión

del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.

- En su caso, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas de aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias.
- Descripción de las medidas, actuaciones e instalaciones de seguridad previstas para la prevención de vertidos accidentales.

En el caso de solicitudes formuladas por entidades locales, la declaración de vertido deberá incluir además:

- Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas recogidos por la red de saneamiento municipal.
- Contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal. En el caso de que las instalaciones de depuración y el sistema de evacuación formen parte de un plan o programa de saneamiento aprobado por otra Administración pública, se incluirá la información correspondiente a tal circunstancia.
- Conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle que, teniendo en cuenta el régimen de lluvias, las características de la cuenca vertiente, el diseño de la red de saneamiento, la naturaleza y características de las sustancias presentes en los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, y los objetivos medioambientales del medio receptor, definan las buenas prácticas y actuaciones básicas para maximizar el transporte de volúmenes hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales y de escorrentía y reducir el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia. Estas medidas incluirán, como mínimo, descripción general del sistema de saneamiento y de las actuaciones previstas y cronograma de ejecución.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el organismo de cuenca requerirá la subsanación al solicitante.

El organismo de cuenca estudiará la solicitud.

Las solicitudes no denegadas serán sometidas a Información Pública por el organismo de cuenca por un plazo de 30 días mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia. Simultáneamente, el organismo de cuenca recabará el informe de la Comunidad Autónoma y aquellos otros que procedan en cada caso. Posteriormente, el organismo de cuenca formulará la propuesta de resolución, donde se expresará el condicionado de la autorización de vertido, y la notificará al solicitante y, si los hubiera, a los restantes interesados, que podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días.

Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al

autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el organismo de cuenca proceda a su revisión según lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

*(NOTA: El plazo de resolución y notificación es de **un año**, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 6ª del TRLA y la nueva redacción del art. 249 del RDPH. Los efectos de la inactividad administrativa son desestimatorios (silencio negativo) pues así lo exige el art. 43.2 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC, no estando el solicitante facultado para verter.*

*En el caso de que además de **autorización de vertido**, se deba solicitar **concesión para el aprovechamiento privativo de aguas**, según el art. 246.4 del RDPH, la documentación de solicitud y declaración de vertido **se presentará conjuntamente** con la necesaria para obtener dicha concesión. Dado que autorización de vertido y concesión se hallan vinculadas, la denegación de una, daría lugar al desistimiento de la otra.)*

PLAZO MÁXIMO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO: 12 meses

4.2. Autorización de Captación de Agua

El promotor presenta una instancia al [organismo de cuenca](#) correspondiente manifestando su pretensión y solicitando la iniciación de trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica)
- Destino del aprovechamiento
- Caudal de agua solicitado
- Corriente de donde se han de derivar las aguas
- Términos municipales donde radican las obras.

Se realiza un anuncio de la petición en el que se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquella o sean incompatibles con la misma.

Como recoge el art. 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, durante el plazo de publicación señalado en el paso anterior "el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, se dirigirán al organismo de cuenca correspondiente, mediante instancia, en la que se concrete su petición, pudiendo solicitar en ese momento la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres que se consideren necesarias".

El organismo de cuenca examina la documentación, solicitando, si es preciso, la subsanación de la documentación en un plazo de 15 días, y solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Si el proyecto es compatible, se prosigue la tramitación, sometiendo el proyecto a Información Pública y, de forma simultánea, solicitando informe a la Comunidad Autónoma y a otros organismos que se consideren. Esta consulta tiene una duración de 3 meses.

Tras recibir las alegaciones, si las hubiera, se levanta un acta de reconocimiento (sólo en caso de haber alegaciones o para determinados proyectos que requieran importantes obras o si hay concurrencia), y se emite un Informe propuesta y se ofrecen las condiciones de la concesión al Promotor, que dispondrá de 15 días para aceptarlas.

El organismo de Cuenca emitirá la resolución y la concesión otorgada será inscrita de oficio en el registro de aguas del organismo.

La resolución de concesión queda supeditada a la autorización ambiental del proyecto.

PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LA CONCESIÓN = 18 meses

PLAZOS APROXIMADOS:

Para la concesión de agua: 18 meses.

Para la autorización de vertido: 12 meses.

Para otras autorizaciones: entre 6 y 12 meses

5. LICENCIA DE OBRA

El Promotor solicita al Ayuntamiento, antes de la presentación del Proyecto al órgano sustantivo, o de forma simultánea, la licencia de obra y apertura.

El Ayuntamiento, emite la Licencia de obra y apertura o el Certificado en el que se indica que no es necesaria Licencia.

Plazo: 3 meses.

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el registros de explotaciones ganaderas

El promotor, una vez ha emitido la Resolución el órgano sustantivo, tramita con la Dirección General de Agricultura y Ganadería la inscripción de la instalación en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#).

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGA: SIN INFORMACIÓN

6.2. Otros permisos

Licencia de obra o apertura (Ayuntamientos).

DURACIÓN DEL TRÁMITE COMPLETO: SIN INFORMACIÓN

7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

El interesado recibe los permisos, concesiones y autorizaciones de Ayuntamiento y Confederación, que debe remitirlos a la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación. Una vez revisada la información, la Dirección General de Medio Ambiente, en su caso, emite la Resolución que autoriza al inicio de la actividad.

DURACIÓN DEL TRÁMITE COMPLETO: SIN INFORMACIÓN